



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2021

Rendición cuentas No. 2021 – 00208

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar que la notificación de la extrema pasiva se surtió conforme los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien oportunamente a través a apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2. Se reconoce personería al abogado CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA como mandatario judicial del demandado RAFAEL JAVIER ORTEGA TOBAR, en la forma y los términos del mandato conferido.

3. En razón a que el extremo actor oportunamente describió el traslado de los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, el despacho a efectos continuando con el trámite que en derecho corresponde descende a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

3.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y el escrito a través ejerció el derecho de réplica.
- Se decretan los testimonios de JUAN EDUARDO JARAMILLO NOGUERA, JORGE GAITÁN PARDO, CARLOS ALBERTO CHICA GIRALDO, OLIVERIO PRIETO y EDGAR WILSON FORERO RAMÍREZ.
- Téngase como prueba pericial la experticia rendida por parte del contador público Edgard Wilson Forero R., que obra dentro del expediente digital. Obsérvese lo dispuesto en el acápite que prosigue.

3.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales aportadas al plenario.
- Se decretan los testimonios de FELIPE ORTEGA TOBAR, MARIA FERNANDA ORTEGA TOBAR y TERESA SANTANA.
- Se solicita al perito EDGAR WILSON FORERO que concurra a la audiencia, conforme a la petición de la parte demandada; adicionalmente, de considerarlo necesario, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, el perito podrá adjuntar la documentación que adujo echar de menos la pasiva en su escrito de contestación de la demanda.

3.3. PRUEBAS CONJUNTAS:

- Se decretan los testimonios de MAURICIO PERAZA ORTEGA y ADRIANA CHAVES CAMACHO.

4. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 29 de abril de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 0113, del 16 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria